

DÍARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Sta. Florentina y Matilde reyna.

Así expresar la sana opinión comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ESTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. ISTURIZ.

Extracto de la sesión del dia 25 de enero.

Se abrió á las doce menos cuarto, y habiéndose leido el acta de la anterior quedó aprobada, y se mandó agregar á ella el voto de los señores Meléndez, Baño y Romero contrario al art. 65 de la ordenanza del reemplazo.

Las cortes oyeron con agrado, y mandaron insertar en el diario varias exposiciones felicitándolas por las sesiones de 9 y 11 del corriente, á saber: del ayuntamiento constitucional y milicia nacional local voluntaria de Puente del Arzobispo, presentadas por el señor Escabedo; de la milicia nacional local voluntaria de Yecla presentada por el señor Sotos, de la audiencia territorial de Valencia presentada por el señor Salvá; de la junta diocesana de idem por el mismo; de los jefes y oficiales de las oficinas del crédito público de idem, por el mismo; de los escribientes, porteros y ordenanzas del tribunal especial de guerra y marina.

De la milicia nacional local voluntaria de Valladolid; del ayuntamiento constitucional de Peñafiel; del ayuntamiento constitucional de Yecla; de los individuos de la redaccion de la gaceta de Madrid: de los empleados en la imprenta nacional; de los oficiales de ingenieros destinados á la plaza de Cartagena.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de marina sobre las causas de presas y pescas.

Se continuó la discusion sobre la ordenanza del reemplazo.

Se suspendió esta discusion y se mandó pasar á la comision una adición del señor Murfi al articulo 79.

El señor presidente anuncio los asuntos que debian discutirse en la sesión inmediata, y levantó esta á las 4.

Concluye el discurso de Mr. Brongham en la cámara de los comunes de Inglaterra.

Creo que la miseria de que tan generalmente nos quejamos en el año próximo pasado, solo ha sido, tociorrida parcialmente por las medidas adoptadas en la última legislatura que, segun mi opinion debiera haber sido la reducción de algunos tributos. Esta idea me recuerda de nuevo ciertas asambleas legales de

provincia (County Meetings), que habiendo reunido á tantos han hecho sombra. Los que censuran lo que se ha verificado en las asambleas mencionadas deben tener presente que cuanta indulgencia sea posible, es necesario que se adopte en favor de los que sufren. Muchos de ellos tienen un derecho inconcuso para expresar de plano su desaprobacion respecto á la conducta seguida en reuniones semejantes; mas en ellos ha habido tambien quien no tenia tal derecho. Los que por ejemplo, (y entre ellos yo estaba) se opusieron á las medidas del gobierno en 1811, tenian un derecho para oponerse á la proposicion que anodaba la fe debida al acreedor público. Los sostenedores del gobierno declamaron altamente contra la petition de Norfolk; no obstante que una de las cosas que en ella se pedia, en punto á principios, era la misma que en 1811 se había propuesto por el que entonces era canciller del Echequer, y que habia sido ganada en el parlamento por influjo del gobierno.

Esta es en el dia una ley para contraer el derecho de los de propietarios de tierras para apoderarse de efectos suficientes, á fin de cubrir las rentas. Repito que no se debe juzgar tan severamente á aquellos que están gemiendo bajo tan gran miseria. En la mayor parte de sitios donde se han reunido juntas, se han adoptado como remedios aproposito, medidas mas parciales e inadecuadas, dirigidas tan solo á un alivio y á un interes local. En un punto del imperio se ha sugerido la reducción del derecho sobre el cípulo, y en otro la abolición del que pagan las pisarras (visa). Ciertamente que estas proposiciones son casi burlescas, mas manifiestan que la miseria es casi universal, y que el remedio no debe adoptarse meramente por las sugerencias de los mismos que la sufren. Existe, sin duda, un remedio general, al cual tienen derecho todas las clases de la sociedad, y este es la reducción de las contribuciones, y un arreglo de la caja de amortización tal, que no continue siendo un engaño como hasta aqui. En punto á reducción, no obstante, y considerando el estado de nuestros asuntos exteriores, no puedo convenir en que se disminuyan en lo mas mínimo nuestras fuerzas navales.

Corrijanse, enhorabuena, los abusos que hay en este ramo, mas siempre diré, "no disminuyamos de manera alguna nuestra fuerza." Esto sin embargo, no se refiere á ningún otro departamento del estado. El ejército debe reducirse, pues no podemos enviarle fuera del reino. Recomiendo la economía, la disminución de gastos generalmente, porque en realidad contemplo la probabilidad de que nos veamos envueltos á un tiempo u otro en las hostilidades de la guerra que amenaza. Nadie que entienda ó aprecie nuestra antigua política, puede decir que si esta maladada guerra se verifica la Inglaterra no tomará parte en ella mas ó menos pronto.

Pláceme, por cierto, que los ministros no hayan abdicado hasta prometer una estricta neutralidad en cualquier circunstancia posible. Hacer esto sería haber dado una especie de permiso para atacar á España y no hay una sola persona en el reino que en un estado como el actual no de con placer á los ministros todos los auxilios que está á su alcance. Confia aun en que se descubra a existencias en que los ministros parecen han declarado no solo ser su voluntad, sino tambien su deber el auxiliar á los españoles. (Aplausos).

Cuanto mas se analiza la conducta de la santa alianza, tanto mas destituidas de razon se encuentran sus pretensiones. Dile, pues, que con todo el respeto posible acia los ilustres autores del documento que se ha publicado respecto al estado de la España, no creo que cosa tan monstruosa ó fuera de propósito pueda encontrarse entre los documentos oficiales europeos, pues se han separado de sus principios anteriores. S. M. prusiana ha acusado á las cortes de haber destruido aquella autoridad tutelar que forma la verdadera esencia de la monarquía. S. M. rusa ha declarado que "la opinion de la Europa y la experiencia de los siglos han marcado con el sello de su desaprobacion un estado de cosas destructor de todo orden." Esto es decir la razon de S. M. I., y su propia experiencia de diez años; pues la Constitucion española de que al presente se queja, es la propia que reconoció (S. M. I.) en 1812, y desde entonces acá ni en un ápice ha sido alterada. S. M. I. ha descrito esta constitucion, no solo como buena u excelente, sino que como si estos epíteros no fuesen para él de suficiente alabanza, la aplicó el peculiar y aprobador de legítima (risa); y aplicó este epíteto, no solo á las cortes mismas, sino tambien como ya tengo observado, á la constitucion que ellas sancionaron. (Atencion.) La constitucion permanece siendo la misma en el mas riguroso sentido; en nada se ha modificado, y confío en DIOS que jamas consentirán los españoles en que se altere por medio de bayonetas asesinadas contra sus pechos. (Aclamaciones.) Ella podrá ser defectuosa en algunos puntos; pero aun cuando sea la peor posible, yo confío en que la grande, la noble, la altaïa nación española, mirará con desden la insolente amenaza con que se trata de intimidarla. (Aplausos.)

No entrare en un detalle completo de los papeles publicados por estos soberanos aliados; pero na-

da conozco que pueda ser tan infusto como el trato que la España ha recibido de ellos en lo que llaman su congreso. El tratado de Aquisgrán del año de 1818 ha señalado los casos en los cuales (y en los cuales solamente) se celebrarian congresos especiales sobre asuntos europeos. Está escrito en un lenguage, parecido á ciertos modelos de hipocresia, a las proclamas de Catalina de Rusia, la gran repartidora de reinos y coronas. El tratado en cuestión se propone por norma la calma de la Europa; pero esta especie de calma es la que produce la atmósfera del despotismo: manifiesta tambien su resolución de no separarse jamas, ni en lo mas mínimo, de la estricta ley de las naciones; su objeto principal es el reposo del mundo y en efecto el tal tratado es un semi-sermon, pues afecta proponerse el objeto de promover la moral y la religion (risa). Esto me recuerda la conducta de uno de los autocratas de Rusia, que envió sus hordas bárbaras á asesinar algunos miles de hombres desarmados, mujeres y niños, y después mandó cantar un Te Deum por el triunfo, espidiendo en seguida una proclama en que decia "que la emperatriz deseaba que los polacos creyesen que esperaba la tierna solicitud de una madre que desease la felicidad de todos sus hijos." (Atencion, atencion.)

Mas, volviendo de esta digresión, yo desearía con toda mi alma oír los argumentos de algun diplomático aleman en defensa del mencionado tratado de Aquisgrán. Como ya tengo observado, en él se especifican los casos en que deben reunirse congresos especiales; dice tambien que ningun congreso especial deberá reunirse respecto á los negocios de cualquier estado, que no sea un miembro de la alianza, á menos que esto no se verifique á consecuencia de pedirlo asi formalmente el estado de que haya de tratarse. ¿Como, pues, reconcilian esta declaración, no con la petición de España para que se trate de sus asuntos, sino con proceder á la intervención en ellos; no siendo parte la España en la alianza, y cuando se puede asegurar que esta no ha invitado formalmente á SS. MM. para que pongan sus asuntos á buen recaudo? (Risa). ¿Cómo pueden reconciliar su declaración con sus tentativas para echar por tierra la independencia de España y violar su territorio? (Atencion, atencion). Espero muy seguro que esta cámara tomará en consideración semejante reunión de principios con tales fuerzas físicas á sus órdenes, que interponen su autoridad y su censura en los gobiernos de los estados pacíficos.

No hay un solo punto que pueda inferirse de la constitucion española que no haya sido desmenuzado por estos legisladores armados. Ya se entrometen en los asuntos de las Colonias españolas; ya se quejan de la insuficiencia del ministerio español (risa); ya cucharetean en la hacienda española, hablando de emprestitos ruinosos y contribuciones y mas contribuciones. Ya se vé esto es de risotadas, y si su atención se hubiese dirigido á este país, sin duda alguna nos habrían hablado de la miseria de la agricultura.

3

Quejanse en muy floridas frases de que los guardias del rey de España han sido asesinados en el mismo recinto de su palacio. La historia de este asunto, en breves palabras, es la siguiente. La constitución y con ella las cortes, están legalmente establecidas; y para subvertir aquella y destruir esas, se hizo una tentativa insurreccional y rebelde; y varios de los que trataron de ejecutar aquella subversión y aquella destrucción fueron muertos en la tentativa.

Con la misma razón podrían los aliados acusar de asesinato á un ministerio inglés que ordenase que los soldados hiciesen fuego sobre quien intentase asesinar al rey de Inglaterra. S.S. MM. continúan hablando de la filosofía desorganizadora (risa). Será ciertamente desagradable é inútil el pasar revista á todos esos papeles y no sé que admirar más, si la inconsecuencia de conducta de la Rusia, una potencia medio Europa, una inmensa y colossal masa de fuerza física con principios orientales, que ha usado de muchas palabras para embozar ideas no muy claras; pero que cuando son entendidas tales cuales en sí son, equivalen á decir.... Nosotros tenemos millares de soldados mercenarios, y no queremos raciocinar sobre si tratamos ó no de insultar. (Grandes aplausos). Los españoles en respuesta se han expresado en una breve, expresivo y varonil lenguaje; y han dicho.... Nosotros tampoco entraremos en contestación con los que tratan de esclavizarnos; nada nos importa que estos sean Godos, Hunos ó Calmucos. Los españoles en esta ocasión han manifestado un valor patrio que forma un bello contraste con el del artero Bohemo y con el salvaje Tártaro.

Si los tiranos que infestan el mundo quieren proseguir en su carrera, no habrá un verdadero inglés, ni un patriota francés que no sea de corazón no aliado de los españoles. (Grandes aplausos.) Admiro particularmente la conducta de la España en su respuesta á esta odiosa y maligna intervención. Cada frase dirigida á los españoles encerraba algún insulto, y el objeto del total de las notas evidentemente no era otro que el de dividirlos y hacer que unos se pusiesen en guerra contra otros. Bajo tales circunstancias; no habría yo estudiado mucho que en su respuesta hubieran hecho algunas alusiones á las mismas potencias coligadas. S. M. prusiana, por ejemplo, que parece tan dedicado y crítico en materia de constituciones y que ha expresado sus vivos desvelos por la felicidad de la España, pudiera haber tenido presente que ofreció á sus propios súbditos una constitución. (Atención, atención). A S. M. austriaca podría haberse recomendado que fuese justo con el rey Jorge (de Inglaterra), antes de ser generoso con el rey Fernando; pagando la deuda del principal é interes, que tan largo tiempo hace que esté debiendo al gobierno británico. (Atención, atención), y también pudiera sugerirselo que volviese los ojos á sus calabozos de Milán, en los cuales se hallan sepultados hombres, mujeres y aun niños, sin acusárseles de nada. (Aplausos).

Por lo que respecta al emperador Alejandro, ha

sido el que mas particularmente se ha quejado de la vista horrorosa de sangre derramada en el recinto de un palacio real; pero por mas inocentes que puedan ser S. M. y sus agentes, es muy cierto que él desciende de padres y madres que han perdido sus mujeres y sus hijos por matanzas violentas en sus reales palacios; y también es cierto que los que los han sobrevivido, siempre ha sucedido que hayan recogido el fruto de estas muertes violentas de personas reales; y lo que todavía es mas extraordinario es, que los perpetradores de estos asesinatos no hayan sido castigados. (Grandes aplausos). Si yo hubiese sido consejero de S. M. I., le habría suplicado que antes de aludir á este particular lo pensase mucho; á él ha aludido sin embargo y en la perfección de su retórica ha hecho de este punto la verdadera cúspide de un clímax. Es raro, por cierto, que hablando los santos aliados acerca de Napoleón, de aquel personaje grande y esclarecido le llamen usurpador, sin tener presente que sus bocas han estado impedidas de poder darle esta denominación, y que tan solo esta nación y los valientes españoles son los que tienen derecho de llamarle con aquél nombre. (Atención, atención).

Palma 13 de marzo.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 14.
Parada milicia activa, cárcel y Sto. Domingo la M. N. L. V., hornabeque artillería, ronda Pavía.
—Socies.

Dignéñse decirnos señores *niños del horno*: ¿que empeño tienen Vds. en que no se publiquen en esta Capital según los traen el *Espectador* y el *Universal* los sucesos de Cádiz? ¿ni que necesidad teníamos nosotros de acudir á quien tendrá interés en desfigurarlos para cerciorarnos de ellos? Hahrá capricho!! ¿Porque hemos de tener mas fe con el *Patriota Español*, el *Constitucional*, el *Acicate*, y (debián Vds. añadir) el *Zurriago* sostenidos como se sabe por la intriga extranjera, que con el *Espectador* y con el *Universal* que al cabo y al fin si están como Vds. dicen vendidos al poder y lo sostienen, sostienen un objeto nacional y que la Constitución establece? ¿No saben Vds. que para saber los Mallorquines lo que pasó en Cádiz, y para formarse un recta crítica su juicio tienen por acá datos suficientes, sin necesidad de que se lo cuente el *Espectador*, ó el *Acicate*? ~~~~~

Contaduría de Aduanas.

El señor intendente de esta provincia me dice con fecha de ayer lo que sigue:

“El Ecsmo. señor secretario de estado y del despacho de hacienda con fecha 15 de febrero último me ha comunicado la Real orden siguiente.”

“El rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente. —D. Fernando 7º por la gracia de Dios, y por la Constitución de la monarquía Española, rey de

4
las Españas á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente:—Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente.—Artículo 1º. Todos los géneros actualmente prohibidos, legítimamente introducidos por cuenta de particulares antes de primero de enero de 1821, ó habidos de la hacienda pública ó de las compañías de Filipinas y Guadalquivir, que se hallan en su poder, ó depositados en las aduanas ó otros sitios designados por los empleados de la hacienda pública, conforme á los decretos prohibitivos y disposiciones del gobierno, quedan habilitados para su consumo y circulación por el término de 18 meses contados desde el dia de la fecha, cumpliendo con los artículos siguientes:—Art. 2º Dentro el término perentorio de 15 días de la publicación de la orden, todos los que tengan géneros comprendidos en el artículo anterior los presentarán en las oficinas de la hacienda pública, que señalarán los respectivos intendentes con nota jurada y circunstanciada de ellos, tanto de los que tengan en su poder como en la aduana y depósitos, y se les pondrá un sello en el extremo de las piezas, por el que se asegure su legitimidad, sin exigir á los dueños costo alguno por esta operación, ni causarles demoras ni perjuicios.—Art. 3º Los que tengan los referidos efectos, legítimamente introducidos en las aduanas y depósitos, y no hubieren satisfecho aun los derechos, lo harán en el acto de ponerse los sellos, pagando los mismos que hubieran pagado en su tiempo según el arancel vigente en diciembre de 1820, y los géneros no comprendidos en él, un veinte por ciento del valor que señalen los interesados, sujeto á tanto.—Art. 4º Los dueños de los referidos efectos que hallándose en las aduanas y depósitos quieran extraerlos para el extranjero, lo podrán hacer sin pagar derecho alguno en el término de dos meses, y de un año para América con el derecho de diez por ciento, caso de que hubiesen pagado antes derecho alguno.—Art. 5º Todo género prohibido que pasado el término prescrito en el artículo 2º se halle sin sello será decomisado sin otra justificación y sin excepción alguna, así como se hará con los que no presenten las notas de los que están en los depósitos y aduanas, sin perjuicio de los interesados ausentes, á quienes previamente se emplazará en la forma establecida por las leyes.—Art. 6º Pasado el término de los 18 meses que se conceden para la venta, circulación y consumo de los géneros prohibidos, presentarán los dueños de los que existan á los intendentes ó oficinas que estos señalarán notas juradas de ellos.—Art. 7º Inmediatamente que expire el término prefijado en el artículo anterior se depositarán las existencias de que trata, en las oficinas ó aduanas que señalen los intendentes, y se les concederán dos meses para exportarlos fuera del reino.—Art. 8º Todos los efectos que actualmente se han prohibido, y no se consumieren ó exportaren en los términos arriba expresados serán decomisados irremediablemente.—Madrid 8 de febrero de 1823.—Domingo María Ruiz de la Vega, Presidente.

te.—José Gras diputado secretario.—Dionisio Valdés, diputado secretario.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores, y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.—Tendrálo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la Real mano.—En palacio á 14 de febrero de 1823.—De orden del rey lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—Lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento, á cuyo efecto pasará V. copia á la administración del ramo, y dispondrá lo conveniente para que llegue á noticia del comercio, fijando el inserto decreto á la puerta del despacho, e insertandolo igualmente en los periódicos de esta capital, para que los tenedores de géneros prohibidos no puedan alegar ignorancia en la presentación en esa aduana de dichos géneros, y relaciones que prescribe el artículo 2º, á fin de proceder á cuanto se encarga en este, y en el 3º con todo lo demás que convenga con respecto al cumplimiento de los demás; y formando esa contaduría expediente por separado de este negocio, para que á su debido tiempo pueda darsele por mi parte el curso que corresponde.”

Lo que se noticia al comercio de esta capital para que tenga efecto lo prevenido en el preinserto decreto, á cuyo fin presentarán los tenedores de géneros prohibidos, en esta contaduría de aduanas en el término señalado, las notas juradas y circunstanciadas que prescribe el artículo 2º, en las que deberán citarse las ojas con que han sido despachados para acreditar el pago de sus derechos y la legitimidad de su introducción. Palma 12 de marzo de 1823.—Joaquin Gutierrez Pando.

AVISO AL PUBLICO.

Por disposición de la Diputación provincial se hace saber que hasta el 25 de los corrientes inclusive se admitirán substitutos en reemplazo de los mozos á quienes ha cabido la suerte de soldado en el actual sorteo. Palma 12 de marzo de 1823.—P. A. D. L. D.—Jayme Pujol Secretario.

Un joven de 19 años de edad desea colocarse en una casa decente para llevar las cuentas ó bien sea para maestro de niños &c. Sabe escribir cuentas y gramática, y está instruido en los quesos de una casa. Darán razón en esta imprenta.

Está para alquilar una casa con sagozo y agua buena para beber cita en la calle de la Ferraria dels llums con balcones que vistan en la plaza de Corts frente las casas consistoriales.

Se suplica á la persona que tenga en su poder sin ser suyo el primer tomo de la Moral Universal, lo presente á esta imprenta.

IMPRENTA DE FELIPE GASUP,